

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

19798 *ORDEN 713/38738/1985, de 2 de septiembre de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Verdugo García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Hermenegildo Verdugo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Verdugo García contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de febrero de 1984, declaramos que el referido acuerdo es conforme al ordenamiento jurídico, confirmándolo, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 2 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19799 *ORDEN de 28 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 21.072, en grado de apelación, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, interpuesto por la Entidad «Mafel, Sociedad Anónima», sobre acuerdo por el que se resuelve el contrato de obras de programación de los hornos de la planta metalúrgica de Minas de Almadén.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.072, en grado de apelación, ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, interpuesto por la Entidad «Mafel, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 18 de septiembre de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre acuerdo por

el que se resuelve contrato de obras de programación de los hornos de la planta metalúrgica de Minas de Almadén y reclamación a «Mafel, Sociedad Anónima», de daños y perjuicios, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1983, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de septiembre de 1981, en su recurso 21.072, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de agosto de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio.

19800 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Torras Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla, palancón, barras, alambón, alambre y enrejados de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torras Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla, palancón, barras, alambón, alambre y enrejados de alambre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torras Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Bailén, 71 bis-6.º, Barcelona, y NIF A-08003089.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferrosilicio, contenido en Si 75 por 100, de la posición estadística 73.02.30.
2. Ferrosilicomanganeso, contenido en Si 21 por 100 y de Mn 66 por 100, de la P. E. 73.02.40.
3. Ferrovandio, contenido en Va 82 por 100, de la posición estadística 73.02.83.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Palanquilla de acero especial sin aleación:
 - I.1 De más de 8 metros de longitud, de la P. E. 73.07.12.1.
 - I.2 De hasta 8 metros de longitud, de la P. E. 73.07.12.2.
- II. Palanquilla de hierro o acero no especial:
 - II.1 De más de 8 metros de longitud, de la P. E. 73.07.12.5.
 - II.2 De hasta 8 metros de longitud, de la P. E. 73.07.12.6.
- III. Barras de acero especial sin aleación, obtenidas por laminación en caliente:
 - III.1 Sección circular, lisas de la P. E. 73.10.16.1.
 - III.2 Corrugadas, de la P. E. 73.10.13.1.

IV. Barras de hierro o acero no especial, de sección circular:

IV.1 Lisas, de la P. E. 73.10.16.4.

IV.2 Corrugadas, de la P. E. 73.10.13.2.

V. Enrejados de alambre de acero, cuyo corte transversal sea superior a 3 milímetros soldados eléctricamente en sus puntos de contacto, de la P. E. 73.27.20.1.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada 1.000 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes:

En la exportación de los productos I y III:

- 2,50 kilogramos de la mercancía 1.
- 12,00 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,10 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación de los restantes productos:

- 2,50 kilogramos de la mercancía 1.
- 12,00 kilogramos de la mercancía 2.

b) En ningún caso existen subproductos aprovechables (los que se originan se reciclan), estando incluidas las mermas en las cantidades arriba reseñadas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, los exactos contenidos de los elementos químicos de las ferroaleaciones a importar, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrán ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19801 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Gol, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro y acero y la exportación de tuercas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Gol, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro y acero y la exportación de tuercas, autorizado por Orden de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 3 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Gol, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 45, Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y NIF A.20035234.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19802 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Izar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, alambón, barras de acero y la exportación de brocas, piezas escariadores y otros útiles para trabajo de metales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Izar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, alambón, barras de acero y la exportación de brocas, piezas escariadores y otros útiles para trabajo de metales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Izar, Sociedad Anónima», con domicilio en J. Jáuregui, número 37, Amorebieta (Vizcaya), y NIF A-48006761.